

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIAL RURAL DE CAÑAQUEMADA

RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA VOCAL ELSA DEL CARMEN AÑAZCO GUAYAS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAÑAQUEMADA

BASE LEGAL

En el marco de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 28-01-2026 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad

El numeral 4 del **artículo 100** de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"

Artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)"

Art. 88.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 89.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y

someterse evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 91.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana , Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 92.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 94.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Art. 95.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Art. 11.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Art. 12.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Monitoreo a la rendición de cuentas. - El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.

Que, mediante resolución No. CPCS-PLS-SG-034-E-2025-0358, de 10 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(...) Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, que presenten un proyecto de nuevo reglamento y convoque a mesas técnicas para la reforma integral del Reglamento de Rendición de Cuentas y la actualización de toda la normativa relacionada, con el propósito de fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica, la calidad metodológica y los criterios de cumplimiento del proceso de rendición de cuentas. (...)";

Que, mediante memorando Nro. CPCS-CGAJ-2026-0063-M, de 26 de enero de 2026, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el "INFORME DE VIABILIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS", al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

"(...) 4.- RECOMENDACIONES:

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta coordinación general de asesoría jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: 1. Con base en las consideraciones jurídicas, técnicas y participativas expuestas, y en atención a las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomienda al Pleno del CPCCS aprobar el reglamento de rendición de cuentas, por constituir un instrumento normativo necesario, idóneo y acorde con el marco constitucional y legal vigente, que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, y que contribuye de manera efectiva al mejoramiento de la gestión pública y a la consolidación de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 004 celebrada el 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “Conocimiento del informe jurídico de viabilidad respecto del proyecto de reforma al Reglamento de Rendición de Cuentas; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0063-M, de 26 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0034-M, de 28 de enero de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “5. Conocimiento del informe jurídico de viabilidad respecto del proyecto de reforma al Reglamento de Rendición de Cuentas; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0063-M, de 26 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACTA N° 03-2026

ACTA DE CONSULTA CIUDADANA DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DEL AÑO 2025 DE LA VOCAL ELSA DEL CARMEN AÑAZCO GUAYAS

En la parroquia Cañaquemada del cantón Pasaje, a los 30 días del mes de Marzo del 2026, siendo las 16H30 PM, se reúne los miembros del Sistema Participación Ciudadana y Control Social Parroquial, espacio que interviene la Coordinadora del SPCC, de la Parroquia Rural de Cañaquemada, quien da la bienvenida a los asistentes y expone los temas a tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Apertura de la reunión a cargo de la Lcda. Adriana Monroy Fernández, Coordinador del SPCCS de la Parroquia Rural de Cañaquemada.
- 2.- Revisión, unificación y sistematización de las Preguntas ciudadanas de rendición de cuentas del periodo 2025.
- 3.- Clausura.

PRIMERO: APERTURA DE LA REUNIÓN. - Toma la palabra la Lcda. Adriana Monroy Fernández, Coordinadora del SPCCS de la Parroquia Rural de Cañaquemada, con un atento saludo de bienvenida agradece la presencia de la Comisión 1, que asistieron, y deja instalada la reunión convocada.

SEGUNDO: REVISIÓN, UNIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS CIUDADANAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO 2025.- Toma la palabra la Lcda. Adriana Monroy Fernández, Coordinadora del SPCCS de la Parroquia Rural de Cañaquemada, y parte de la comisión 1 e indica que el día 30 de marzo del 2026 de 16h30 a 18h30 horas se realizó la consulta ciudadana en el Punto Digital Gratuito Cañaquemada, y que para esto las autoridades difundieron en sus redes y en la página web del GAD parroquial, cabe recalcar que las consulta ciudadana se basó en las atribuciones determinadas en el COOTAD para las autoridades del GAD parroquial, Plan de Trabajo presentado al CNE y el informe anual de la autoridad subido a la página web del GAD.

La Preguntas de los Actores Sociales para la Consulta Ciudadana, se detallan a continuación:


1. ¿Por qué el recolector de basura no ingresa al sitio Rosa de Oro de Cañaquemada en los días establecidos?

TERCERO: CLAUSURA.

La Coordinadora del SPCCS de la Parroquia Rural de Cañaquemada, quien agradece a los presentes por lo actuado por los miembros del SPCCS, siendo las 18:30 PM de la tarde, se deja clausurada la reunión.

CERTIFICACIÓN

En la Parroquia Rural de Cañaquemada, certifico que el acta que antecede fue elaborada en reunión de la Comisión 1 del proceso de Rendición de Cuentas 2025 de las autoridades, a los 30 días del mes de Marzo del dos mil veintiséis.



Sra. Elsa del Carmen Añazco Guayas

VOCAL DEL GAD

PARROQUIAL DE CAÑAQUEMADA



Lcda. Adriana Monroy Fernández

COORDINADOR DEL SPCCS

DE LA PARROQUIA RURAL DE CAÑAQUEMADA



Sr. Jasmani Sisalima Saraguro

REPRESENTANTE DEL SISTEMA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la Parroquia Rural de Cañaquemada a los 30 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Secretario del Proceso de Rendición de Cuentas 2025

CERTIFICO

Que, conforme a lo actuado en la reunión de la Comisión 1, celebrada el 30 de marzo del 2026, se resuelve por unanimidad dar por conocida la presente acta, en la cual constan los acuerdos adoptados y acciones realizadas.



ING. RONALD ANDRÉS SALDAÑA AREVALO
SECRETARIO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTA 2025
GAD PARROQUIAL DE CAÑAQUEMADA